



Expediente: **053180641243**
Radicado: **RE-05080-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/12/2023** Hora: **13:50:32** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la señora ANA DOLORES SANTANA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.533 y el señor JOSÉ MARIO LÓPEZ CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.717.377, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-195144 y 020- 195145, ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne, Antioquia.

2.-Que mediante el radicado CE-13596-2023 del 25 de agosto de 2023, la señora ANA DOLORES SANTANA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.533 y el señor JOSÉ MARIO LÓPEZ CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.717.377, allegan a la Corporación el informe de aprovechamiento y compensación en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-05184-2022 de 29 de diciembre** generándose el Informe Técnico **IT-08016-2023 de 27 de noviembre**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de catorce (14) individuos (Tabla 1 localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-195144 y 020- 195145, ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne, en el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Area de aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	2.51	1.63	0.00003	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Japonesa	5	13.58	8.83	0.0002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8	10.52	6.84	0.0002	Tala
TOTAL			14	26.61	17.30	0.0005	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra un total de $(14 \times 3) = 42$ árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$ 798.504) equivalentes a la siembra de los 42 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por de medio del radicado CE-13596-2023 de 28 de agosto de 2023, los interesados allegan el informe de siembra de material vegetal como compensación ambiental, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo tercero de la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022, se relaciona la siembra de 42 individuos de diferentes especies (Chagualos y Guayacanes amarillos).

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2023, a los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-195144 y 020- 195145, ubicados en el municipio de Guarne-Antioquia. La visita fue acompañada por el Señor Sergio Luis Moreno, delegado por parte interesada y Yolanda Henao Ríos representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de realizar el control y seguimiento, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022, donde se observó lo siguiente:

- Que se realizó el aprovechamiento de los catorce (14) individuos autorizados (Tabla 1.), actividad que se realizó entre los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023.
- Los residuos producto del apeo se apilaron en el predio, para su descomposición y reincorporación al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la siembra de 42 árboles de diferentes (Chagualos y Guayacanes) entre los meses de junio y agosto del presente año.
- Los árboles se distribuyeron en zona estratégicas del predio que se encuentran con pendientes moderadas, establecidos de manera que conforman una cobertura continua.
- Se evidenció que hay individuos de diferentes alturas, que oscilan entre los 30 y 50 cm, los cuales se observa que se encuentran en buenas condiciones, sin problemas fitosanitarios o estructurales.

Así mismo se observó que los residuos vegetales producto del apeo fueron apilados en montículos, y dispuestos para que se reincorporen cómo materia orgánica a suelo.

A continuación, se presenta registro fotográfico.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de catorce (14) individuos (Tabla 1.), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia..	Diciembre de 2022 y Enero de 2023	X			Se realiza visita de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2023 y se verifica en campo.
Art 3: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra un total de 42 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$ 798.504) equivalentes a la siembra de los 42 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento	Junio y julio de 2023	X			Mediante radicado CE-13596-2023 de 28 de agosto de 2023, se informa sobre la siembra de 42 individuos, y se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023.
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Diciembre de 2022 y enero de 2023	X			Durante la visita técnica realizada el 20 de noviembre de 2023, se evidenció que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora ANA DOLORES SANTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.533 y el señor JOSÉ MARIO LÓPEZ CABARCAS, identificado con la cédula de

ciudadanía número 8.717.377, realizaron el aprovechamiento forestal de catorce (14) individuos (Tabla1.), localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-195144 y 020- 195145, ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022.

La compensación ambiental realizada por la señora ANA DOLORES SANTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.533 y el señor JOSÉ MARIO LÓPEZ CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.717.377, se realizó acorde con el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08016-2023 del 27 de noviembre del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS**

OBLIGACIONES contenidas en la Resolución **RE-05184-2022 de 29 de diciembre** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180641243**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES otorgado mediante la, la Resolución RE-05184-2022 de 29 de diciembre de 2022, a la señora ANA DOLORES SANTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.533 y el señor JOSÉ MARIO LÓPEZ CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.717.377, ya que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180641243** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a La señora ANA DOLORES SANTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.533 y el señor JOSÉ MARIO LÓPEZ CABARCAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.717.377, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053180641243**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Yolanda henao
Fecha 27/11/2023.